



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO

COPIA:

PRIMERA CERTIFICADA 270655

DE LA ESCRITURA DE:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
RESPALDO CIA. LTDA. "AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS"**

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

EL:

17 DE JULIO DEL AÑO 2.006

CUANTÍA:

U.S.D. \$ 2.000,00

Quito, a

17

de

JULIO

de 2.0

06

G.E.

**Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas
Edif. La Fontana - Planta Baja
Telfs.: 2459-022 • 2276-407 / 2276-409 • Fax: 2276-406
E-mail: notari32@uio.satnet.net
QUITO - ECUADOR**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA RESPALDO CIA. LTDA. "AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS"

CUANTIA: U.S.D. \$ 2.000,00

DI: 3 COPIAS

G.E. AB. SALAZAR..

.....

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete (17) de Julio del año dos mil seis, ante mi, doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada **Respaldo Cia. Ltda. "Agencia Asesora Productora de Seguros"**, los señores Mercedes Elena Barahona Navas y José Abel Barahona Vinueza, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y viudo; domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.



como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la presente constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen en la celebración de esta escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: **MERCEDES ELENA BARAHONA NAVAS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión empresaria privada, **JOSE ABEL BARAHONA VINUEZA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viudo, de profesión empresario, legalmente capaces y domiciliados en Quito, Provincia de Pichincha. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.** Las partes libre y voluntariamente resuelven Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada **RESPALDO CIA. LTDA. "AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** La Compañía se denominará **RESPALDO CIA LTDA. "AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**; que estará regida por la Ley General de Seguros, Su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía, tiene su domicilio en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Sucursales y agencias en el resto del país o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada ajustándose a lo dispuesto en el Artículo trece de la Ley General de

Seguros y el presente estatuto. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como único objeto social la GESTION Y OBTENCION DE CONTRATOS DE SEGUROS, PARA UNA O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS O DE MEDICINA PREPAGADA AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS. Podrá celebrar actos y contratos relacionados con el objeto social. **ARTICULO QUINTO CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de (US\$ 2.000.00) DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 2000 (dos mil) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía entregará a cada socio el correspondiente CERTIFICADO de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO SEPTIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** Las participaciones y las sucesivas transferencias se inscribirán en el libro de participaciones y socios. **ARTICULO OCTAVO.-** La participación da a su titular legítimo la calidad de SOCIO, y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.-** Derecho preferente en el caso de aumento de capital social, los socios tendrán el derecho para suscribirlo, en proporción a sus participaciones sociales. **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, con la mayoría dispuesta por la ley, debiendo la misma Junta General resolver la forma en que se efectuará. **ARTICULO UNDECIMO.- GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, dirigida por el Presidente y administrada

por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DUODECIMO.-**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- a) Nombrar y remover al presidente y al Gerente

General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver los planes de

acción y presupuesto; c) Conocer y resolver las cuentas y balances que

presente el Gerente General; d) Conocer y resolver los informes anuales que

presente el Gerente General; e) Resolver sobre la forma de reparto de

utilidades, aumentos de capital y el gravamen o enajenación de inmuebles

propios; f) Resolver sobre la inclusión o exclusión de socios, de acuerdo con

las causales previstas en la ley de Compañías. g) Interpretar los estatutos de la

Compañía y acordar todas sus modificaciones; h) Resolver acerca de la fusión,

escisión, transformación, liquidación y reactivación de la Compañía y demás

reformas al estatuto social; y dictar los reglamentos necesarios para la buena

marcha de la Compañía; j) Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer

los nombramientos pertinentes de los administradores, fijar sus atribuciones y

remuneraciones, para optimizar la marcha de la Compañía, y; k) En general

ejercer las demás facultades consignadas en la Ley de Compañías y aquellas

que no estuvieren asignadas a otra persona ni organismo, de manera que los

asuntos de interés para la Compañía, sean siempre atendidos. **ARTICULO**

DECIMO, TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Corresponde al Presidente

realizar la convocatoria para la junta general de socios la misma que según lo

dispuesto en la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros

número JB guión dos mil uno guión doscientos noventa y tres publicado en el

Registro Oficial número doscientos sesenta y ocho del dieciseis de Febrero del

dos mil uno que establece: " Artículo Dos.- La junta general sea ordinaria o

extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación del domicilio principal de la entidad, mediante aviso cuya

dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros. Entre el

... día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni de la reunión. Para el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días. Artículo Tres.- La convocatoria a junta general contendrá: a) El llamamiento a los socios o accionistas y comisarios de la entidad, con la expresa mención del nombre de la misma; b) El llamamiento a los comisarios de conformidad con el artículo tercero de esta resolución; c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; d) La fecha y la hora de la Junta. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas y las veinte horas; e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos, remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto; f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el artículo doscientos noventa y dos de dicha ley están a disposición de los socios o accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y, g) Los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto. Artículo Cuatro.- De no haberse realizado la reunión de la junta general en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso o comunicación, según el caso, hecho con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores. Al tratarse de la última convocatoria posible, es decir, de segunda o tercera convocatoria, según el caso, se hará constar que la junta se celebrará con el número de socios o accionistas que concurran".

ARTICULO



DECIMO CUARTO.- QUORUM y CONSTITUCIÓN.- Se considerara válidamente constituida la Junta General, cuando en primera convocatoria, los socios asistentes representen mas de la mitad del capital Social. En segunda convocatoria se constituirá con el numero de socios presentes. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

DELIBERACIONES y RESOLUCIONES.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social, concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán, a la mayoría numérica. Las reformas a este contrato social, se aprobarán por las tres cuartas partes del capital social concurrente. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

PRESIDENTE.- El Presidente debe ser socio de la Compañía, es elegido por la Junta General, por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones son: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley del estatuto social y de las resoluciones de la Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conjuntamente con el Gerente General, o individualmente; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; d) Suscribir con el Gerente General, los certificados de aportación de socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las atribuciones que le confiere la Ley, los reglamentos y la Junta general.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL. Socio o no de la Compañía, es designado por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus atribuciones son: a) Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios

sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente o en forma conjunta con el Presidente obligando a ésta con sola firma, en toda clase de actos y contratos establecidos en el estatuto social y los reglamentos; b) cumplir y hacer cumplir el objeto social, las resoluciones de la Junta General, la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Compañía; c) hacer cumplir que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, d) presentar anualmente a la Junta General y periódicamente al Presidente, planes de acción, informes, presupuestos, balances y estados de pérdidas y ganancias; e) proponer a la Junta General la forma de distribución de los beneficios sociales y constituir reservas; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de socios, y; g) En general, administrar la Compañía con las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, de modo que los asuntos sociales estén siempre atendidos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La compañía, formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- FISCALIZACION Y CONTROL.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales de la Ley de Compañías sobre esta materia.-

ARTICULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá liquidarse en cualquier momento, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, capítulo décimo segundo, sección primera, segunda y tercera. La Junta General puede resolver por mayoría de votos del capital social concurrente, la liquidación de la Compañía y nombrar liquidador.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- NORMATIVIDAD.- En todo lo que no este previsto en el presente contrato, se estará a lo que dispone la Ley General de Seguros su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.

CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social en la suma de (US\$ 2000.00) DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVIDUALES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, Capital que es pagado en su totalidad, de conformidad con el cuadro siguiente:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
BARAHONA NAVAS MERCEDES ELENA	US\$ 1.999.00	US\$1.999.00	1999	99.95%
JOSE ABEL BARAHONA VINUEZA	US\$1.00	US\$ 1.00	1	05%
TOTAL	US\$2.000.00	US\$2.000.00	2000	100.00%

El capital suscrito y pagado ha sido depositado en la cuenta integración de capital abierta en el Banco del Pacífico, según consta en el certificado que se agrega al presente contrato.

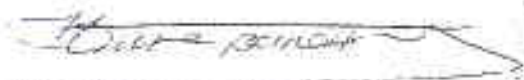
CLAUSULA QUINTA.- DECLARACION ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades comerciales.

CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACIONES.- Las partes autorizan a su abogado patrocinador Abogada Cecilia Salazar Velasco, para que realice todas las diligencias encaminadas a que **RESPALDO CIA. LTDA.- AGENCIA ASESORA**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

PRODUCTORA DE SEGUROS ADQUIERA PERSONERIA JURIDICA.

Adicionalmente, las partes autorizan A la señora **ELENA BARAHONA NAVAS**, a convocar a la primera Junta General de Socios y a intervenir en todo acto, mientras dure el proceso de constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. **CLAUSULA SEPTIMA.- CONSENTIMIENTO.-** Las partes otorgan pleno consentimiento a lo establecido en el presente contrato, en fe de lo cual, lo suscriben. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente contrato. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Abogada Cecilia Salazar Velasco, abogada profesional con matrícula número siete mil setecientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -


MERCEDES ELENA BARAHONA NAVAS

C.C. 1704129616

PULGAR DERECHO


JOSÉ ABEL BARAHONA VINUEZA

C.C. 170006906-4

PULGAR DERECHO


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. INSP-2006- 2093

Quito, 12 JUN. 2006

Señora

Mercedes Elena Barahona Navas c/o

Ab.Emma.Cecilia Salazar Velasco

Av. República de El Salvador No. 836 y Portugal

Edf. Prisma Norte, 6to. piso, Of. 61

Ciudad

De mi consideración:

En atención al escrito ingresado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 29 de mayo del 2006, mediante el cual remite la minuta de constitución de la compañía RESPALDO CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, previo informe jurídico de la Subdirección Legal, le indico que la misma ha sido elaborada de acuerdo a las normas legales y reglamentarias aplicables; en consecuencia, se le autoriza elevar a escritura pública la minuta referida, debiendo enviar a este despacho los tres primeros testimonios del mencionado instrumento público, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO





No. 38885

Fecha: 03 de Julio del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MERCEDES BARAHONA N.
JOSE ABEL BARAHONA

1.999,00
1,00

TOTAL 2.000,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RESPALDO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULAS CIUDADANIA *170000794-*

BARAHONA VINUEZA JOSE ABEL
PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

1 OCTUBRE 1953

1953 02 7 A

PICHINCHA QUITO

SICHA SUAREZ 1953

M. Barahona



ECUATORIANA*****

VITUC MARINA NAVAS

COMERCIANTE

ESTEBAN BARAHONA

MERCEDES VINUEZA

QUITO

FECHA DE EMISION 17/07/2008

12/07/2012

REN 1956833




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100-0010 NUMERO

BARAHONA VINUEZA JOSE ABEL

APellidos y Nombres

QUITO

PROVINCIA

170000794 CEDULA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULAS CIUDADANIA *170418961-6

BARAHONA NAVAS MERCEDES ELENA

QUITO/GONZALEZ SUAREZ

1953 06 11

1953 06 11

QUITO

1953

Mercedes Barahona



ECUATORIANA*****

V13-SU2222

MANUEL PATRICIO ROSAR SLOPES

LICENCIADO

JOSE BARAHONA

MANUEL PATRICIO ROSAR SLOPES

13/11/2008

REN 0333752




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100-0010 NUMERO

1734525018

CEDULA

BARAHONA NAVAS MERCEDES ELENA

APellidos y Nombres

QUITO

PROVINCIA

170418961 CEDULA



NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DE QUITO

SEIS

GR. RUMICO DANIELA SILVA

NOTARIA PUBLICA SEGUNDO DE QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta primera copia certificada de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Respaldo Cia. Ltda. "Agencia Asesora Productora de Seguros", debidamente firmada y sellada en Quito, a diecisiete de Julio del año dos mil seis.-



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Razón: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada **Respaldo Cia. Ltda. "Agencia Asesora Productora de Seguros"**, otorgada ante mi, el 17 de Julio del año 2.006; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SBS-INSP-2006-300, del 4 de Agosto del año 2.006, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 23 de Agosto del año 2.006.



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

